

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de esta Provincia.

(Montes.)

Real orden mandando que todas las subdelegaciones de Montes se pongan á cargo de los Jueces de primera instancia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Director General de Montes lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 27 de Enero del año último ha tenido á bien resolver que las Subdelegaciones de Montes de los partidos donde haya Gobernadores militares, que hasta ahora las desempeñaron con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1834, estén en adelante á cargo de los respectivos Jueces de primera instancia, hasta tanto que se plantee definitivamente el sistema administrativo de este ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1836.—Ribas.»

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta Provincia—Logroño 21 de Mayo de 1836—
Serafin Estébanez Calderon.

(Elecciones de Diputados á Cortes)

Real orden de 13 de Junio, por la cual S. M. encarga á los Gobernadores civiles que esciten el celo de los empleados sujetos y su dependencia á quienes alcance el derecho de eleccion para que concurren á los actos electorales.

«En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el ministerio de la Gobernacion del Reino, y á efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la expresion de la opinion general sana é

ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. S. escite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcanza los derechos electorales á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho para ser incluidos en las listas de los Electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los Españoles, se hace oportuna la escitacion de V. cuyo caracter de rectitud y buena intencion jamas ofrecerán dada á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado el efecto que V. S. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa publica para que sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden votar segun el Real decreto de 24 de mayo: á estimular su asistencia desde el 15 de julio para que tengan parte en la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores; y en fin, á votar despues los Diputados á Cortes segun su franco y honrado convencimiento.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su puntual observancia, en el concepto de que será poco agradable á S. M. el saber que algun empleado publico en cualquier carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del mas importante de los derechos políticos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la patria. Madrid 13 de Junio de 1836.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.

(Providencia definitiva)

Vista la causa formada en el dia diez y seis de Abril último por el Carabinero de Real Hacienda D. Antonio Fernandez en la Ciudad de Calahorra contra Rita Alvarez, vecina de la misma ciudad por aprehension de diez y nueve va-

ras de percal, tñe y tres cuartas de coco y muselina y dos pañuelos toda de prohibido comercio, atendiendo á la diligencia en que se aliana la reo á que se falle esta causa sin mas curso renunciando toda defensa por carecer de fundamento para hacerla; El Sr. Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad y su partido por testimonio de mí el Escribano dijo: Que se sobresea en estos procedimientos y por lo que de ello resulta se declara en comiso el genero aprehendido, imponiendo á la reo Rita Alvarez la multa de ochenta reales y las costas originadas aperebiéndola que si en lo sucesivo reincidiese en este delito seria tratada con mayor rigor. Insertese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia remitiendo un ejemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente General de Real Hacienda; con cuya providencia se conformó el Licenciado D. Policarpo Azañón, Abogado de los Reales Tribunales y Asesor adjunto nombrado por la Diputación Provincial conforme á la Real orden que generalmente se ha comunicado sobre el particular. En Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Leonardo de Viar.—El Licenciado Policarpo Azañón.—Ante mí Fernando Perez de Azpillaga.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.

ANUNCIO.

Don Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido: Hago saber á los arrendatarios de los ramos decimales de este obispado, que han sido aprobados por la Dirección General de Rentas Reales los remates ejecutados en los dias 14, 19, 24, y 29 de Mayo último y cuatro del corriente para frutos del presente año; por lo que es indispensable se personen los rematantes en esta capital en el término de diez dias para el otorgamiento de las Escrituras y pago del plazo que tuvieren que satisfacer asi como tambien para los demas efectos que previenen las condiciones de los arriendos respecto á fianzas. Logroño y Junio 24 de 1836.—Leonardo de Viar.

—En la mañana del dia 22 del corriente mes se fugó desde el término de Cenicero jurisdiccion de la villa de Fuentmayor protegido de dos hombres incognitos que salieron al encuentro, Gil Garcia, natural de esta Ciudad, á quien se conducía preso con grillos por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Juez de rematados del distrito de Castilla la vieja; y las señas del fugado son las siguientes.—Edad 20 años.—Estatura alta.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Boca ancha.—Color moreno.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia se servirán proceder á su prision pudiendo ser habido, y lo remitiran con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado de 1.^a instancia. Logroño y Junio 25 de 1836.—José Aragon.

Alcaldía de Arenzana de Abajo.

Hallándome autorizado por el Sr. Subdelegado de todas Rentas Reales de Santo Domingo Lalcalzada, para proceder á la venta en público re-

mate de la mitad del molino harinero compuesto todo él de tres ruedas usuales y corrientes dos de blanco y una de moreno, casa, cuadra y conejera sito en término de esta villa, la mitad de dos huertas contiguas á él, y la de un sitio molino harinero inmediato á la hermita de nuestra señora del Carmen, cuyos bienes pertenecieron al rebelde Don Miguel Manuel Marron uno de los condenados al pago de las estracciones de caudales hechas de la Administracion de dicha ciudad de Lalcalzada, por auto definitivo dictado en la causa formada contra los autores en el dia de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro por el Sr. Subdelegado Don Canuto Cevallos, tasados la mitad de dicho molino en diez y seis mil ochocientos veinte y cinco rs., las de las huertas y sitio arruinado en la cantidad de ochocientos noventa y dos rs. y diez y siete mrs. que las dos partidas ascienden á la de diez y siete mil seiscientos diez y siete rs. y diez y siete mrs. Las personas que quisieren hacer postura á los referidos bienes y fincas espresadas concurrirán á esta villa y su sala consistorial donde se celebrará dicho remate el doce del próximo Julio á las once de su mañana. Y para su publicidad insertese en el boletín oficial de esta Provincia. Arenzana de Abajo y Junio 21 de 1836.—El Alcalde Lorenzo Gil.

Habilitacion de la clase de retirados de esta provincia.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Abril último, ha dispuesto el Sr. Ordenador del Ejército y Reino de Castilla la Vieja entre otras cosas que todos los individuos de las clases pasivas, justifiquen su existencia mensualmente verificándolo con fecha 20 de cada uno en papel del sello 4.^o cada tercer mes, y en el comun los otros dos, exceptuando de esta regla á los licenciados del Ejército que solo disfrutan escudos de ventaja, y los SS. oficiales y tropa que se hallan en espectacion de retiro que deben justificar siempre en papel comun. Lo que hago saber por medio del boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los retirados, y demas clases que disfrutan sueldo, residentes en la misma, suplicando á las Justicias que en obsequio del mejor servicio de S. M. la Reina nuestra Señora, lo comuniquen á todos los que de las indicadas clases residan en sus respectivos pueblos, previniéndoles que las de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre han de hacerlo en papel del sello 4.^o y en comun los demas meses intermedios, y que las fés de vida deben estar en poder de mi apoderado D. Tomas Martinez, precisamente para el dia 26, ó antes de cada mes, francas de porte, pues de lo contrario les parará perjuicio. Soya 18 de Junio de 1836.—El habilitado, Liborio Igea.

Lo que hago saber por medio del boletín de esta Capital, para noticia de los interesados, y puntual cumplimiento. Logroño 21 de Junio de 1836.—Tomas Martinez.

Virreinato de Navarra.—El Sr. Auditor de Guerra, á cuyo dictámen pasé la instancia presentada por V. en solicitud de que se le dé una nueva satisfaccion para que su reputacion Médica no sufra en virtud del informe del vice-Director D. Miguel Llotge, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. El objeto que se propone el Profe-

sor D.
sicion
ño es
putac.
Migu
co-Cir
Capita
ya co
á su
recon
Mérid
to es
tado l
tiempo
as co
delicac
ciame
to offi
Anton
eu el
le con
enferm
ce solo
entre l
el del r
te gen
poz y M
—En
le de r
vio que
efecto p
del espe
no pue
su favor
solucion
mas op
á bien
reputac.
do, V.
—Pamp
biendon
de hoy
fines qu
años.—
mon de
tinez.

Señor
proce
Me
se sirv
ta los s
rigidos
vorable
uno de
provinc
concurri
tas, esta
obligaci
fundand
propend
conocer
presente
dos poli
dicta la
en las e
recho,

compañía de D. Antonio Fernandez de Martinez en la esposicion hecha á V. E. desde la Ciudad de Logroño es dirigido á desagraviar su honor de las imputaciones que se le hicieron por el facultativo D. Miguel Llotge, en el informe que como Médico-Cirujano mayor del Ejército estendió en esta Capital con fecha 30 de Octubre último, y cuya copia acompaña entre otros documentos unidos á su solicitud señalada con el número 1.º.—Al reconocer dicho informe no puedo negar que el Médico-Cirujano D. Miguel Llotge acriminó cuanto es dable el comportamiento facultativo del citado D. Antonio Fernandez, usando al propio tiempo de personalidades que sobre ser inconexas con el objeto de aquel, hieren vivamente la delicadeza y ofenden la buena reputacion, especialmente hallándose consignadas en un documento oficial.—La conducta que el profesor D. Antonio Fernandez observó en esta Plaza, así en el desempeño de la Vice-Direccion que le confió dicho gefe, como en la asistencia de los enfermos coléricos del Hospital provisional, aparece solemnemente garantida por varios documentos, entre los cuales llama particularmente la atencion el del número 7 expedido por el Excmo Sr. Teniente general y Virrey al tiempo D. Francisco Espoz y Mina, con presencia de todos los antecedentes.—En tales circunstancias; considero de justicia se le dé una satisfaccion capaz de reparar el agravio que se le irrogó en dicho informe, y á este efecto podria providenciarse que desglosándose aquel expediente donde existe, se inutilice á fin de que no pueda pararle ningun perjuicio, librando en su favor un documento certificado de esta resolucion para que haga de él los usos que estime mas oportunos, con lo demas que V. E. tenga á bien proveer para viadicar la bien conceptuada reputacion de este interesado. Sin embargo de todo, V. E. resolverá lo que contemple mas justo. —Pamplona 15 de Setiembre de 1835.—Y habiéndome conformado con su dictámen por decreto de hoy lo traslado á V. para su gobierno y demas fines que le convengan. Dios guarde á V. muchos años.—Pamplona 19 de Setiembre de 1835.—Ramon de Meer.—Sr. D. Antonio Fernandez Martinez.

Señor. Edictor del boletin oficial de esta provincia.

Muy Señor mio: Hé de merecer á V. se sirva insertar en el periódico que redacta los siguientes renglones, que siendo dirigidos á disipar algunos rumores poco favorables al buen concepto y reputacion de uno de los dignos representantes de esta provincia, que como Procurador de ella, há concurrido á las Cortes últimamente disueltas, estamos todos los hombres de bien en obligacion de desmentir tanto mas, cuanto fundándose en hechos que no son ciertos, propenden á otro objeto que no puede desconocer el público ilustrado cual sea en las presentes circunstancias. Cuando los partidos políticos se valen de los medios, que dicta la razon, para obtener la candidatura en las elecciones, no solo usan de un derecho, que les corresponde, (pues de nadie

puede exigirse que dé su voto á personas que no estando en su cuerda, disientan de sus opiniones, como lo justifican la Francia y la Inglaterra que tan adelantadas se hallan respecto á prácticas parlamentarias), sino que es un paso muy conforme á la índole del corazon humano, porque amándonos á nosotros mismos, amamos nuestras ideas, y cuando procedemos por convencimiento, y no por intereses privados nos parecen las mejores, por cuya causa amamos á los que profesan nuestras mismas opiniones, y queremos ser gobernados por ellos: hasta aqui es justo, es legal, es honroso este modo de proceder; pero valerse de medios viles, bajos y desconocidos entre gente de probidad, usar de ciertas armas prohibidas, y tratar de mancillar el buen concepto y reputacion de un ciudadano benemérito á ilustrado, que jamas ha dado motivo para que se le denigre, ofende tanto al sujeto á quien estos tiros se dirigen, como á los electores que por unanimidad le nombraron, y que realmente como á hechura suya están en obligacion de defender y finalmente á la provincia entera, á quien aquellos representaban en el acto de la eleccion, y cuya representacion se transfirió en el elegido despues de verificada esta: pero siendo falsa la imputacion; la mancha, el baldon, el oprobio debe recaer sobre sus alevosos calumniadores. Todo esto va dirigido á las voces que se han propalado en esta capital y en algunos otros pueblos de la provincia, acerca de que D. Ramon Aleson, Procurador que fué en las últimas Cortes, habia vendido su voto al actual ministerio por un empleo que se le habia concedido, siendo así que el que escribe estas letras y todo el mundo sabe no ser cierto que se le haya dado tal empleo, el amigo que sale á la defensa de su honor ofendido, sabe tambien que no lo ha solicitado; sabe que aunque sin solicitarlo se le concediese no lo aceptaria por un rasgo de nimia y escrupulosa delicadeza, hasta que á juicio de sus amigos honrados pase el tiempo suficiente para que no pueda sospecharse de él tal vileza; pero al mismo tiempo que esto sabe, saben tambien y deben saber sus calumniadores y detractores, que ya conocemos quienes son poco mas ó menos, y de que pié cogen, que nada tendria de estraño que se le hubiese empleado en las presentes circunstancias por muchisimos motivos, y algunos de ellos que corresponden á los mas estrictos de justicia. Mandado está que á los que tuvieron empleos durante el tiempo del sistema constitucional y los perdieron de resultas de los trastornos del año de 1823

se les reponga en ellos; Aleson fué en aquella época Juez de 1.^a instancia de la villa de Laguardia, emigró, sufrió los males, los padecimientos, las privaciones y trabajos que eran consiguientes á la emigracion y por consiguiente debe ser repuesto ó colocado en su carrera, en un empleo por lo menos correspondiente al que entonces desempeñó, y si por su caracter moderado no lo há pretendido hasta el día ¿que extraño sería que estando en Madrid á la vista de sus amigos y compañeros en el infortunio, se le restituyese lo que tan de justicia se le debe? ¡Ojala que en él y en otros ciudadanos beneméritos tan amigos del orden como de la libertad, recayesen y hubiesen recaído hasta aqui los nombramientos, y quizá los honores hourados, la patria misma, no llorarian los deslices, los excesos y demasías de algunos de sus hijos desnaturalizados y que tienen la avilantez de llamarse liberales! Poco conocen las prácticas, los usos de los Países libres; bien indignos son de serlo algunos que bullanguenan entre nosotros. Si un ministerio cae como cayó el de Mendizabal; si le sucede otro de distintas opiniones ¿qué extraño será que tome como agentes suyos los que profesan las mismas doctrinas? Esto en todas partes sucede y es menester ser muy bajo y miserable para suponer que los hombres públicos todo lo hacen mercenariamente, por motivos viles, de un modo poco honroso; y aqui podriamos decir muy bien que quien las hace las piensa. Don Ramon Aleson no tiene, no pretende, no recibirá empleo, Sr. Redactor, y Sr. público, pues á este me dirijo, pero Don Ramon Aleson debia de tenerlo de justicia. Don Ramon Aleson en su emigracion se ha dedicado al estudio de la legislacion y prácticas del Gobierno de Inglaterra, y Don Ramon Aleson no ignora lo que los hombres honrados y delicados de aquel país hacen en circunstancias iguales á las suyas, y los toma por modelos para imitarlos. Don Ramon Aleson ama mucho su independencia y renuncia sus derechos á ser colocado como le correspondia por no privarse de ella; y si fuyese la mala aunque honrosa suerte de ser reelegido para las próximas Cortes quizá, quizá renunciaria á ser colocado para toda su vida. Tal es el hombre que se deniega: ya quisieran parecerse esos que vocean y propalan especies con que intentan deshonrarlo; pero ¿qué se ha de esperar de gentes que siguen las doctrinas de aquellos, cuya confianza negaron á sujetos que teniendo los mejores antecedentes, nada ha-

bian hecho para desmerecer el buen concepto, que tantos trabajos y sacrificios les costara adquirir? Aleson conoció la injusticia de esta determinacion y dijo, y dijo muy bien, S. M. los há nombrado en uso de la prerrogativa que le corresponde, tienen mi confianza hasta que hagan un motivo para desmerecerla. Queda con esto de V. Sr. Redactor y B. S. M. = Un amigo del Señor Aleson.

AL GENERAL CORDOBA

Doma el monstruo cruel y sangriento
Que furioso el Averno abortó,
La Discordia exicjal y oprobiosa
Que de sangre la Patria tiñó.
Dómalo, y el laurel de la gloria
Bellamente ta sien ceñirá:
A tu nombre grabado en la Historia
Alabanza sin fin se dará.

Ay; entonces la hermosa Cristina
¡ Con que orgullo su frente alzará!
» Yo vencí mi caudillo ha vencido x
Y á la esfera tu honor volará.
De ti espera la Patria mil triunfos,
Po ti espera la patria vencer,
¡ O que votos tan justos al cielo!
O triunfar ó en la lid perecer.

G. M.

—Ha sido escandaloso el reciente y horroroso crimen cometido en el pueblo de Ecívich, distante cuatro horas de Lérida, por un grupo de facciosos. Sorprendidos el cura de un pueblo y un fraile, pidieronles aquellos 200 onzas, las que no habiendo sido apreniadas, dispusieron una hoguera en medio de la plaza en la que arrojaron el cura. A su compañero le reectaron y aplicaron 200 palos. «Aei pagames (decian) á los que nos sedujeron y no quieren darnos lo menester.»

ANUNCIOS.

—Los Profesores de Farmacia de esta provincia, que quisieren tomar á su cargo el suministro de medicinas para los enfermos militares del Hospital de esta plaza, se servirán acudir á don Guillermo Alcalde, quien convendrá con ellos, en las obligaciones y utilidades de esta contrata particular. Logroño 19 de Junio de 1836.—Guillermo Alcalde.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Cuzcurrita Rio Tiron; su dotacion es cinco mil rs anuales pagados por trimestres: Tiene tres pueblos agregados que son Sajazarra, Tiego y Ochanduri, el primero pagaba 34 fanegas de Trigo el segundo otras 34 y el tercero 20 con quienes el médico que se elija tratará con ellos de ajuste en mas ó menos de las fanegas referidas. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento dentro de los quince dias siguientes al anuncio en el Boletín.

IMPRENTA DE RUIZ.